

SIN PERJUICIO DE REALIZAR UN ULTERIOR ANALISIS MAS COMPLETO DEL PROYECTO, LES ADELANTO ALGUNAS IMPRESIONES.

VEO PREOCUPANTE PARA EL EJERCICIO VEHEMENTE DE LA PROFESION LA POTESTAD QUE SE LE OTORGA A LOS JUECES EN EL PROYECTO DE SANCIONAR CON MULTA Y EXCLUSION DE LAS AUDIENCIAS A LOS LETRADOS. ES UN AVANCE SOBRE LAS FACULTADES SANCIONATORIAS QUE, SON AL MOMENTO POTESTAD EXCLUSIVA DE LOS COLEGIOS PUBLICOS (Y QUE MUCHO COSTO CONSEGUIR), Y UN RETROCESO EN MATERIA DE REGIMEN SANCIONATORIO.

SE VUELVE A ERIGIR AL JUEZ COMO UN ORGANO SUBJETIVO TOPODOPODEROSO QUE DISCRECIONALMENTE Y SIN DERECHO A RECURSO PODRA APLICAR MULTAS Y EXCLUIR DE LAS AUDIENCIAS A LOS LETRADOS. TODO LO CUAL ME PARECE NO SOLO CONTRADICTORIO CON LA LEY 4558 SINO ADEMAS INCONGRUENTE CON EL REGIMEN MODERNO QUE SE PROPUGNA.

EL CODIGO ES EN EXTREMO TEDIOSO Y LARGO CON EXCESIVAS DECLAMACIONES DE DERECHOS GENERALES QUE EXCEDEN EL MARCO DE UN CODIGO RITUAL. LA INCLUSION DE MATERIAS TAN DISIMILES COMO LABORAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y FAMILIA EN UN MISMO CUERPO RESULTA TAN INNOVADOR COMO INAPROPIADO EN MI OPINION.

TODO EL CODIGO TIENE UNA CLARA TENDENCIA GENERALISTA, ES INESPECIFICO, Y CLARAMENTE SUBJETIVISTA. EN MI OPINION DESOBJETIVIZAR LAS NORMAS PROCESALES NOS SOMETE AL AUTORITARISMO JUDICIAL. DESPEGAR A LOS JUECES DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR NORMAS RITUALES OBLIGATORIAS E IGUALITARIAS Y ASIGNARLES EL PODER DE SUBJETIVIZAR DECISIONES TRASCENDENTALES (COMO POR EJEMPLO EL CARACTER SUSPENSIVO DE UNA APELACION) VA A CONTRAMANO DE MI IDEA DE JUSTICIA IGUALITARIA. COMO ESE MUCHISIMOS EJEMPLOS MAS DE NORMAS CLARAMENTE SUBJETIVAS, LAXAS Y SUJETAS EXCLUSIVAMENTE A LA DECISION DE LOS JUECES (SIN UN PARAMETRO OBJETIVO DE APLICACION Y SIN DERECHO A RECURSO) EN RELACION AL PROCEDIMIENTO SON PREOCUPANTES. DE ESTA FORMA TENDREMOS UN MANUAL DE CRITERIOS PARA CADA JUZGADO Y DEPENDIENDO DE CADA JUEZ, Y CADA PARTE.

RESULTA CONTRADICTORIO POR UN LADO PROCLAMAR EL LENGUAJE INCLUSIVO Y DE FACIL COMPRESION Y POR OTRO LADO DEFINIRLO EL PROYECTO COMO "ADVERSIAL" TERMINO QUE NO FIGURA EN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

UNICAMENTE APARECE EN LOS DICCIONARIOS JURIDICOS DEFINIDO COMO:

Definición de sistema adversarial

By abeyno On December 28, 2009 In Derecho general

- Sistema de adjudicación de hechos que descansa en la investigación y argumentación que dos partes adversarias desarrollen en su alegato, posicionándose el adjudicador como un ente neutral y generalmente pasivo que decide a base de la evaluación de la prueba presentada por los adversarios.

SI ESO ES LENGUAJE INCLUSIVO !!!!

EN FIN SERIA INTERESANTE CONTAR CON EL DOCUMENTO EN PDF O WORD COMO PARA PODER INDICAR EN NOTAS MARGINALES MIS CONSIDERACIONES RESPECTO DE CADA CUESTION. NO LO HE PODIDO HACER CON LA VERSION WEB DISPONIBLE.